B) Retribuciones complementarias

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los trabajadores laborales serán las que establezcan para los funcionarios por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

a) La progresión alcanzada por el empleado dentro del sistema de carrera administrativa.
b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.
c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

Artículo 7. *Horas extraordinarias*

La regulación de las horas extraordinarias será la establecida en el TRET.

Tendrá la consideración de "Servicio extraordinario" aquel que, por no poderse prever en el tiempo, ha de realizarse inexcusablemente así como aquel que es necesario en cualquier servicio o evento para cubrir con suficientes garantías el mismo. La particularidad del servicio a realizar puede hacer necesario efectuar una jornada de trabajo diferente a la estipulada en el presente convenio colectivo.

Con carácter general no está permitida la realización de horas extraordinarias estructurales, no obstante, en caso de que hubiese necesidad de hacer horas por causas o motivos justificados, y siempre y cuando el/la trabajador/a haya completado su jornada básica semanal, se compensarán conforme a lo establecido en el TRET y con arreglo a las siguientes reglas:

Los servicios extraordinarios podrán, a elección del trabajador, remunerarse mediante una gratificación económica o compensarse por horas de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; de tal forma que, por cada hora de servicio extraordinario le correspondan dos horas de descanso.

La cuantía para la remuneración del servicio extraordinario se realizará por hora según puesto de trabajo ocupado, y hasta un máximo de 80 horas al año, quedando establecida para los trabajadores laborales incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, en base a las siguientes categorías:

Para los operarios de RSU:

- Categoría A: Para los servicios que se presten de lunes a viernes desde las 7:30 a.m. hasta las 22:00 p.m., se incrementará el precio por hora ordinaria en un 50 % de su valor.
- Categoría B: Para los servicios que se presten los sábados, domingos y festivos desde las 7:30 a.m. hasta las 22:00 p.m. y los que se presten de domingo a jueves desde las 22:00 p.m. hasta las 7:30 a.m., se incrementará el precio anterior en un 30 % de su valor.
- Categoría C: Para los servicios que se presten los viernes, sábados y vísperas de festivos desde las 22:00 p.m. hasta las 7:30 a.m., se incrementará el precio anterior en un 25% de su valor.

PUESTO	CATEGORÍA A € BRUTO/HORA	CATEGORÍA B € BRUTO/HORA	CATEGORÍA C € BRUTO/HORA
OFICIAL/A CONDUCTOR/A RSU	21,18	27,53	34,42
OPERARIO/A RSU	18,43	23,96	29,95
OFICIAL/A CONDUCTOR/A RSU ENTRADA	18,26	23,74	29,68
OPERARIO/A RSU ENTRADA	16,77	21,80	27,25

Para el resto de trabajadores:

- Categoría A: Para los servicios que se presten de lunes a viernes desde las 7:30 a.m. hasta las 22:00 p.m., se incrementará el precio por hora ordinaria en un 50% de su valor.
- Categoría B: Para los servicios que se presten los sábados, festivos o cualquier día en horario nocturno (desde las 22:00 p.m. hasta las 7:30 a.m.), se incrementará el precio anterior en un 50 % de su valor.

PUESTO	CATEGORÍA A € BRUTO/HORA	CATEGORÍA B € BRUTO/HORA
TÉCNICO/A INFORMÁTICA	37,73	56,59
T.A.G. JURÍDICO/A	37,31	55,96
T.A.E. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO/ INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS	35,79	53,69
DIRECTOR/A GUARDERÍA	29,05	43,58
ENCARGADO/A GENERAL	27,09	40,63
TÉCNICO/A MEDIO GUARDERÍA	25,72	38,58
JEFE/A EQUIPO JARDINERÍA	23,07	34,61
ADMINISTRATIVO/A DEPORTES	22,96	34,44
ADMINISTRATIVO/A	22,96	34,44
TÉCNICO/A GRADO MEDIO GUARDERÍA	22,53	33,80
JEFE/A EQUIPO ELECTRICIDAD Y FONTANERÍA	22,18	33,27
JEFE/A EQUIPO PARQUE MÓVIL	22,01	33,02
JEFE/A EQUIPO SERVICIOS OPERATIVOS Y LIMPIEZA VIARIA	21,73	32,59
JEFE/A EQUIPO LIMPIEZA	21,73	32,59
OFICIAL/A ESPECIALISTA-SUBJEFE EQUIPO SERVICIOS OPERATIVOS	20,35	30,52
OFICIAL/A ESPECIALISTA MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS JORNADA PARTIDA	20,35	30,52
OFICIAL/A ESPECIALISTA MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	19,93	29,89
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	19,59	29,38
AUXILIAR ATENCIÓN TURISMO	19,59	29,38
OFICIAL/A CONDUCTOR/A-NOTIFICADOR/A	19,59	29,38
OFICIAL/A ESPECIALISTA SERVICIOS VARIOS RECOGIDA ENSERES	19,51	29,27
OPERARIO/A CONDUCTOR/A ESPECIALISTA MAQUINISTA	19,42	29,12
OPERARIO/A ESPECIALISTA ELECTRICISTA	19,42	29,12
OPERARIO/A ESPECIALISTA MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	19,42	29,12
OFICIAL/A JARDINERÍA	19,10	28,64
OFICIAL/A ESPECIALISTA SERVICIOS VARIOS	18,68	28,02
OFICIAL/A CONDUCTOR/A SERVICIOS VARIOS	18,68	28,02
AUXILIAR BIBLIOTECA	18,11	27,17
AUXILIAR PUERICULTOR/A GUARDERÍA	17,28	25,92
AUXILIAR ATENCIÓN SERVICIOS VARIOS	16,86	25,29
OPERARIO/A ESPECIALISTA SERVICIOS VARIOS RECOGIDA ENSERES	16,50	24,75

PUESTO	CATEGORÍA A € BRUTO/HORA	CATEGORÍA B € BRUTO/HORA
OPERARIO/A ESPECIALISTA SERVICIOS VARIOS ALMACÉN	16,08	24,12
OPERARIO/A ESPECIALISTA LIMPIEZA VIARIA	16,08	24,12
OPERARIO/A ESPECIALISTA JARDINERO/A	15,93	23,90
OPERARIO/A ESPECIALISTA SERVICIOS VARIOS	15,67	23,50
AUXILIAR ATENCIÓN CIUDADANÍA	15,61	23,42
OPERARIO/A LIMPIADOR/A	15,52	23,27
OFICIAL/A MECÁNICO/A ENTRADA	15,31	22,96
OPERARIO/A LIMPIEZA VIARIA	14,68	22,02
OPERARIO/A ESPECIALISTA JARDINERO/A ENTRADA	13,85	20,77
OPERARIO/A LIMPIADOR/A ENTRADA	13,85	20,77
AUXILIAR PUERICULTOR/A GUARDERÍA ENTRADA	13,53	20,29
CONSERJE ENTRADA	13,02	19,52
OPERARIO/A JARDINERÍA ENTRADA	13,02	19,52
OPERARIO/A SERVICIOS VARIOS ENTRADA	13,02	19,52
OPERARIO/A LIMPIEZA VIARIA ENTRADA	13,02	19,52

"Nota: El precio de la hora ordinaria se obtiene de dividir el montante mensual de sueldo base, complementos de destino y específico del puesto ocupado entre las horas de jornada mensuales legalmente establecidas.

En caso de que un empleado público desempeñe temporalmente un puesto de superior categoría, si durante dicho periodo desempeñase horas extraordinarias, en caso de optar por su remuneración, el precio por hora ordinaria será el resultante de dividir entre las horas de jornada mensuales legalmente establecidas, el montante mensual de sueldo base del empleado, complementos de destino y específico del puesto de superior categoría".

En el ejercicio 2017, se abonarán las horas extraordinarias conforme a los cuadros anteriores, si bien, una vez se apruebe la Ley Presupuestos Generales del Estado para 2017, estas cantidades se incrementarán conforme a la misma, surtiendo efectos a las horas que se desempeñen tras su aprobación.

Con carácter general, estas cantidades serán incrementadas en el porcentaje que determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Se considerará horario nocturno el comprendido entre las 22:00 y las 7:30 horas.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, las cuales no computarán en el límite de las 80 horas anuales.

Los servicios extraordinarios serán puestos obligatoriamente por escrito en conocimiento de los trabajadores afectados, con un plazo mínimo de tres días (72 horas) de antelación a través de los Jefes de equipos.

Artículo 8. *Antigüedad*

La antigüedad se abona por trienios de servicios prestados en la Administración Pública. Su valor será el que anualmente determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para el perfeccionamiento de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas u organismos autónomos y/o empresas municipales, tanto en calidad de funcionario/a como de contrato en régimen de derecho administrativo o laboral.